



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO



NÚMERO 86

Viernes 18 de Abril

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria

Dispuesto por Orden de fecha 4 de Diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en todas sus categorías, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Reales Decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección general, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que apartir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en todas sus categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local de fecha 20 de Febrero de 1941 (Suplemento al número 75 del «Boletín Oficial del Estado», de 16 de Marzo de 1941); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada funcionario Interventor podrá concursar las vacantes correspondientes a la categoría en que figure clasificado en el Escalafón provisional antes referido, o de la superior que le corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de las disposicio-

nes legales aplicables, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también de advertir que conforme al artículo 2.º de la L. y de 23 de Noviembre de 1940, los Interventores de categoría superior podrán solicitar plazas de categoría inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Interventores ingresados al amparo de la disposición transitoria 4.ª, en relación con el párrafo 2.º de la 7.ª de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Intervenciones vacantes de 5.ª categoría, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidos al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y si lo fueron por oposición, el concepto con que se le admitió a la que les dió ingreso en la carrera, el número con que figuren en el Escalafón, las Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Administración Local desempeñadas desde el día 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la comunicación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Secciones Provinciales de Administración Local desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios prestados, conducta observada, aptitud y

suficiencia acreditadas, y en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

A la documentación que antecede, los concursantes podrá unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estime conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Interventores de categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, abonarán veinticinco pesetas de derechos, y los de 4.ª y 5.ª quince pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas vacantes de la categoría que le corresponda. Si fueren varias, deberá expresar al orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma de la documentación completa, y debidamente reintegradas, como plazas vacantes solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertán-

dose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Intervención o Jefatura de Sección Provincial que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos, Diputaciones y Corporaciones respectivas.

Madrid, 17 de Marzo de 1941.—
El Director General, A. Iturmendi.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Relación de las vacantes de Interventores de Fondos

PROVINCIAS	Categoría	Sueldo Pesetas
Provincia de Alava		
Diputación Provincial	1.ª	13.000
Provincia de Albacete		
Sección Provincial de Administración Local	1.ª	11.000
Diputación Provincial	1.ª	11.000
Albacete (Ayuntamiento)	1.ª	12.000
Hellín	3.ª	10.000
Villarrobledo	3.ª	9.000
La Roda	4.ª	7.000
Tobarra	4.ª	7.000

MAÑANA, DIA 19
FIESTA DE LA UNIFICACION

no se publicará este periódico



PROVINCIAS	Cate- goría	Sueldo — Pesetas	PROVINCIAS	Cate- goría	Sueldo — Pesetas
Provincia de Alicante			Provincia de Castellón		
Alicante (Ayuntamiento)	1. ^a	13.000	Diputación Provincial	1. ^a	12.000
Denia	4. ^a	8.000	Castellón (Ayuntamiento)	1. ^a	11.000
Monóvar	4. ^a	7.000	Almazora	4. ^a	7.000
Pego	5. ^a	7.000	Benicarló	4. ^a	7.000
Villena	3. ^a	9.000	Segorbe	4. ^a	7.000
Elche	2. ^a	12.000	Nules	4. ^a	4.000
Orihuela	2. ^a	11.000	Val de Uxú	5. ^a	7.000
Crevillente	5. ^a	6.000	Morella	5. ^a	6.000
Torre Vieja	5. ^a	6.000	Provincia de Ciudad Real		
Jijona	5. ^a	7.000	Ciudad Real (Ayuntamiento)	2. ^a	11.000
Provincia de Almería			Campo de Criptana	4. ^a	8.000
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	13.000	Daimiel	3. ^a	9.000
Berja	4. ^a	8.000	Socuéllanos	3. ^a	8.000
Cuevas de Almanzora	4. ^a	7.000	Solana	4. ^a	7.000
Dalias	5. ^a	6.000	Herencia	4. ^a	8.000
Vélez Rubio	5. ^a	6.000	Santa Cruz de Mudela	5. ^a	7.000
Provincia de Avila			Calzada de Calatrava	5. ^a	7.000
Sección Provincial de Administración Local	2. ^a	11.000	Almagro	5. ^a	7.000
Avila (Ayuntamiento)	2. ^a	10.000	Provincia de Córdoba		
Provincia de Badajoz			Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	13.000
Diputación Provincial	1. ^a	13.000	Diputación Provincial	1. ^a	13.000
Jerez de los Caballeros	3. ^a	9.000	Adamuz	4. ^a	6.000
Villafranca de los Barros	3. ^a	9.000	Belalcázar	4. ^a	7.000
Alburquerque	4. ^a	7.000	Bélmez	4. ^a	7.000
Castuera	4. ^a	7.000	Benaméjil	5. ^a	6.000
Fuente de Cantos	4. ^a	8.000	La Carlota	5. ^a	6.000
Fuente del Maestre	4. ^a	7.000	Espejo	5. ^a	6.000
Guareña	4. ^a	7.000	Fernán Núñez	4. ^a	7.000
Llerena	4. ^a	7.000	Fuenteovejuna	4. ^a	8.000
Montijo	4. ^a	7.000	Hinojosa del Duque	5. ^a	8.000
Los Santos de Maimona	4. ^a	7.000	Hornachuelos	5. ^a	6.000
Olivenza	4. ^a	7.000	Iznájar	5. ^a	6.000
San Vicente de Alcántara	4. ^a	7.000	Luque	5. ^a	6.000
Villanueva del Fresno	4. ^a	7.000	Montoro	3. ^a	9.000
Zafra	4. ^a	8.000	Palma del Río	4. ^a	8.000
Balcarrota	5. ^a	6.000	Posadas	5. ^a	6.000
Berlanga	5. ^a	6.000	Priego de Córdoba	2. ^a	10.000
Burguillos del Cerro	5. ^a	6.000	Peñarroya Pueblonuevo	2. ^a	11.000
Campanario	5. ^a	6.000	La Rambla	4. ^a	7.000
Valencia del Ventoso	5. ^a	6.000	Rute	4. ^a	7.000
Provincia de Baleares			Santaella	5. ^a	6.000
Sóller	4. ^a	7.000	Villa del Río	5. ^a	6.000
Pelanitx	4. ^a	7.000	Villanueva de Córdoba	4. ^a	8.000
Lluchmayor	4. ^a	7.000	Provincia de La Coruña		
Provincia de Barcelona			Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	13.000
Diputación Provincial	1. ^a	18.000	Ortigueira	4. ^a	7.000
Tarrasa	1. ^a	12.000	Riveira	5. ^a	6.000
Sabadell	1. ^a	12.000	Provincia de Cuenca		
Villafranca del Panadés	5. ^a	8.000	Tarancón	5. ^a	7.000
San Feliu de Llobregat	4. ^a	8.000	Provincia de Gerona		
Calella	4. ^a	8.000	San Feliu de Guisols	4. ^a	7.000
San Baudilio de Llobregat	4. ^a	8.000	Palafruguell	4. ^a	7.000
Santa Coloma de Gramanet	4. ^a	8.000	Palamós	5. ^a	6.000
Sitges	4. ^a	7.000	Bañolas	5. ^a	7.000
Berga	4. ^a	7.000	Provincia de Granada		
Molins del Rey	4. ^a	7.000	Granada (Ayuntamiento)	1. ^a	13.000
Prat de Llobregat	4. ^a	7.000	Loja	4. ^a	9.000
Sallent	4. ^a	7.000	Guadix	3. ^a	10.000
San Adrián de Besós	4. ^a	7.000	Santa Fe	4. ^a	7.000
Provincia de Burgos			Pinos Puente	3. ^a	8.000
Burgos (Ayuntamiento)	1. ^a	12.000	Montefrío	4. ^a	7.000
Miranda de Ebro	3. ^a	9.000	Huésca	4. ^a	7.000
Provincia de Cáceres			Illora	5. ^a	6.000
Diputación Provincial	1. ^a	12.000	Cúllar Baza	4. ^a	7.000
Brozas	5. ^a	6.000	Almuñécar	2. ^a	10.000
Logrosán	5. ^a	6.000	Alhama de Granada	5. ^a	6.000
Navalmoral de la Mata	4. ^a	6.000	Provincia de Guadalajara		
Trujillo	3. ^a	9.000	Sigüenza	5. ^a	6.000
Valencia de Alcántara	4. ^a	8.000	Provincia de Guipúzcoa		
Provincia de Cádiz			Azcoitia	4. ^a	8.000
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	13.000	Fuenterrabía	4. ^a	7.000
Alcalá de los Gazules	4. ^a	8.000	Oñate	4. ^a	7.000
Arcos de la Frontera	3. ^a	9.000	Eibar	2. ^a	10.000
Barbate	4. ^a	7.000	Irún	3. ^a	9.000
Los Barrios	5. ^a	6.000	Pasajes	4. ^a	8.000
Bornos	5. ^a	6.000	Hernani	4. ^a	8.000
Conil	5. ^a	6.000	Zarauz	5. ^a	6.000
Chipiona	4. ^a	7.000	Provincia de Huelva		
Jimena	4. ^a	7.000	Almonte	5. ^a	6.000
Puerto de Santa María	2. ^a	11.000	Aracena	4. ^a	7.000
Rota	4. ^a	7.000	Cartaya	4. ^a	7.000
San Fernando	2. ^a	11.000	Provincia de Huesca		
Sanlúcar de Barrameda	2. ^a	11.000	Barbastro	5. ^a	7.000
San Roque	4. ^a	7.000	Fraga	5. ^a	6.000
Tarifa	3. ^a	9.000	Jaca	4. ^a	8.000
Trebujena	5. ^a	6.000	Provincia de Jaén		
Vejer	4. ^a	7.000	Alcaudete	4. ^a	8.000
Ubrique	5. ^a	6.000	Arjona	4. ^a	8.000
Chiclana	3. ^a	9.000	Beas de Segura	4. ^a	8.000
			Baños de la Encina	5. ^a	6.000



PROVINCIAS	Categoría	Sueldo Pesetas	PROVINCIAS	Categoría	Sueldo Pesetas
Huelma	4. ^a	7.000	Lavadores	4. ^a	9.000
Jódar	4. ^a	7.000	Puent áreas	5. ^a	6.000
Lopera	5. ^a	6.000	La Estrada	4. ^a	7.000
Mancha Real	4. ^a	7.000	Cargas de Morrazo	5. ^a	6.000
Marmolejo	4. ^a	7.000	Provincia de Salamanca		
Porcuna	4. ^a	8.000	Diputación Provincial		
Sabiote	5. ^a	6.000	Béjar	1. ^a	12.000
Santisteban del Puerto	5. ^a	7.000	Ciudad-Rodrigo	5. ^a	8.000
Siles	5. ^a	6.000	Provincia de Santa Cruz de Tenerife		
Torreperojil	4. ^a	7.000	Mancomunidad Provincial Interinsular		
Torredonjimeno	3. ^a	9.000	Cabildo Insular de Tenerife	1. ^a	13.200
Villacarrillo	4. ^a	9.000	Cabildo Insular de la Gomera	1. ^a	14.400
Castillo de Locubín	5. ^a	6.000	Cabildo Insular de Hierro	4. ^a	7.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a	6.000	Santa Cruz de la Palma (Ayuntamiento)	4. ^a	6.000
Provincia de Las Palmas			La Laguna (Ayuntamiento)	3. ^a	8.000
Las Palmas de Gran Canaria (Ayuntamiento)	1. ^a	13.000	La Orotava (Ayuntamiento)	3. ^a	10.000
Galdar	5. ^a	7.000	Güimar (Ayuntamiento)	4. ^a	8.000
Provincia de León			Provincia de Santander		
Sección Provincial de Administración Local	2. ^a	12.000	Sección Provincial de Administración Local		
Ponferrada	4. ^a	9.000	Castro Urdiales	1. ^a	13.000
La Bañeza	5. ^a	7.000	Laredo	4. ^a	8.000
Provincia de Lérida			Reinosa	4. ^a	8.000
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	12.000	Provincia de Segovia		
Diputación Provincial	1. ^a	12.500	Sección Provincial de Administración Local		
Tárrega	1. ^a	7.000	Cuéllar	1. ^a	12.000
Balaguer	4. ^a	7.000	El Espinar	4. ^a	7.000
Borjas Blancas	4. ^a	6.000	Provincia de Sevilla		
Cervera	5. ^a	7.000	Diputación Provincial		
Provincia de Logroño			Alcalá de Guadaíra	1. ^a	17.000
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	11.000	Arzobispo	3. ^a	10.000
Calahorra	3. ^a	9.000	Babezas de San Juan	4. ^a	8.000
Haro	4. ^a	8.000	Camas	4. ^a	7.000
Cervera del Río Alhama	5. ^a	6.000	Cantillana	5. ^a	6.000
Provincia de Lugo			Carmona	5. ^a	6.000
Sección Provincial de Administración Local	2. ^a	11.000	Casarique	3. ^a	10.000
Lugo	2. ^a	11.500	Caza la de la Sierra	5. ^a	6.000
Monforte	4. ^a	8.000	Coria del Río	4. ^a	7.000
Sarria	4. ^a	7.000	El Coronil	5. ^a	6.000
Vivero	4. ^a	7.000	Estepa	5. ^a	7.000
Ribadeo	5. ^a	7.000	Fuentes de Andalucía	4. ^a	8.000
Mondoñedo	5. ^a	6.000	Gerena	4. ^a	7.000
Provincia de Madrid			Guadalcanal	5. ^a	6.000
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	18.000	Herrera	5. ^a	6.000
Aranjuez	4. ^a	9.000	Lebrija	5. ^a	5.000
Canillas	4. ^a	9.000	Montellano	3. ^a	8.000
Carabanchel Alto	5. ^a	6.000	Paradas	4. ^a	8.000
Carabanchel Bajo	3. ^a	9.000	Pilas	4. ^a	6.000
Chinchón	5. ^a	6.000	El Rubio	4. ^a	6.000
Provincia de Málaga			Sanlúcar la Mayor	5. ^a	6.000
Málaga (Ayuntamiento)	1. ^a	17.000	El Saucedo	5. ^a	6.000
Alhaurín el Grande	4. ^a	7.000	Utrera	2. ^a	11.000
Alora	5. ^a	6.000	Villafranca y Los Palacios	4. ^a	7.000
Archidona	4. ^a	7.000	Villanueva del Río	3. ^a	8.000
Campillos	5. ^a	6.000	Viso del Alcor	5. ^a	7.000
Cortes de la Frontera	4. ^a	6.000	Provincia de Soria		
Estepona	4. ^a	8.000	Sección Provincial de Administración Local		
Fuengirola	5. ^a	6.000	Diputación Provincial	3. ^a	11.000
Marbella	4. ^a	7.000	Soria (Ayuntamiento)	3. ^a	11.000
Vélez Málaga	3. ^a	9.000	Almazán	5. ^a	10.000
Melilla	1. ^a	13.000	Cobaleda	5. ^a	7.000
Provincia de Murcia			Tardelcuende	5. ^a	6.000
Diputación Provincial	1. ^a	15.080	Provincia de Tarragona		
Aguilas	3. ^a	9.000	Diputación Provincial		
Alcantarilla	4. ^a	8.000	Reus	1. ^a	12.000
Archena	5. ^a	6.000	Valls	2. ^a	12.000
Calasparra	4. ^a	7.000	Amposta	4. ^a	8.000
Ceheguín	4. ^a	8.000	Ulldecona	4. ^a	7.000
Lorca	2. ^a	11.000	Provincia de Teruel		
Mazarrón	4. ^a	7.000	Sección Provincial de Administración Local		
Moratalla	4. ^a	7.000	Teruel (Ayuntamiento)	1. ^a	11.000
Mula	4. ^a	7.000	Teruel (Ayuntamiento)	3. ^a	9.000
Totana	4. ^a	8.000	Provincia de Toledo		
La Unión	4. ^a	7.500	Diputación Provincial		
Yecla	4. ^a	7.000	Consuegra	1. ^a	12.000
Provincia de Oviedo			Talavera de la Reina	4. ^a	7.000
Sección Provincial de Administración Local	3. ^a	9.000	Madridijos	3. ^a	9.000
Diputación Provincial	1. ^a	14.000	Quintanar de la Orden	5. ^a	6.000
Gijón	1. ^a	14.000	Villacañas	4. ^a	7.000
Grado	1. ^a	13.000	Provincia de Valencia		
Laviana	4. ^a	7.000	Alboraya		
Langreo	4. ^a	7.000	Alcira	5. ^a	6.000
Pola de Lena	2. ^a	11.000	Buñol	3. ^a	9.000
Luarca	4. ^a	7.000	Carcagente	5. ^a	6.000
Llanes	4. ^a	8.000	Carlet	3. ^a	9.000
Piloña	4. ^a	8.000	Guadasuar	4. ^a	7.000
Salas	4. ^a	7.000	Játiva	5. ^a	6.000
San Martín del Rey Aurelio	4. ^a	7.000	Liria	3. ^a	9.000
Villaviciosa	3. ^a	9.000	Oliva	4. ^a	7.000
Provincia de Pontevedra			Onteniente	4. ^a	8.000
Sección Provincial de Administración Local	2. ^a	12.000	Picasent	5. ^a	6.000
Diputación Provincial	2. ^a	12.000			



PROVINCIAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
Gollana	4. ^a	7.000
Utiel	4. ^a	7.000
Provincia de Valladolid		
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	12.500
Medina de Rioseco	5. ^a	6.000
Pertillo	5. ^a	6.000
Provincia de Vizcaya		
Bilbao (Ayuntamiento)	1. ^a	16.000
Guecho	2. ^a	11.000
Baracaldo	2. ^a	11.000
Abanto y Ciérvana	4. ^a	7.000
Bermeo	4. ^a	8.000
Durango	4. ^a	7.000
Portugalete	4. ^a	8.000
Santurce	5. ^a	7.000
Valmaseda	5. ^a	6.000
Provincia de Zamora		
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	12.000
Zamora (Ayuntamiento)	2. ^a	11.000
Toro	4. ^a	8.000
Provincia de Zaragoza		
Sección Provincial de Administración Local	1. ^a	13.000
Caspe	4. ^a	7.000
Tauste	4. ^a	7.000
Borja	4. ^a	7.000
Epila	5. ^a	6.000
Gallur	5. ^a	6.000
Zuera	5. ^a	6.000

Madrid, 18 de Marzo de 1941.—El Director general, A. Iturmendi.
(«Boletín Oficial del Estado» de 21 de Marzo de 1941.)

1193

Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo

INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

La fiesta de la Unificación

Esta Inspección, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, hace público que el próximo día 19, Fiesta de la Unificación, es considerado como fiesta oficial meramente.

No obstante los militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., que sean convocados a los actos oficiales que se celebren, tendrán permisos de sus patronos o empresarios, durante las horas precisas.

Cáceres, 17 de Abril de 1941.—El Inspector Jefe, Casimiro Pinna Lopo.
1209

División Hidráulica del Tajo

Visto el expediente incoado a instancia de don Máximo Marcos y Marcos, en solicitud de autorización para aprovechar diez litros de agua por segundo de agua del río Jerte, en término de El Torno (Cáceres), con destino a riego de la finca «La Vegona».

Resultando que abierta la correspondiente información pública no fue presentada reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación, el proyecto se ajusta al terreno, informando el Ingeniero encargado favorablemente la petición.

Resultando que también informan favorablemente la Jefatura de Aguas, la Sección Agronómica y la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que no ha habido reclamación alguna y que todos los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección general ha resuelto

acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a don Máximo Marcos y Marcos, autorización para el aprovechamiento de diez litros por segundo del río Jerte, con destino a riegos de diez hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Vegona», en término municipal de El Torno (Cáceres).

Las obras para este aprovechamiento, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en 25 de Diciembre de 1938, por el Ingeniero de Caminos, don Luis Cepedilla.

2.^a El concesionario queda obligado a establecer una llave de paso en la toma, y un módulo que limite el caudal utilizado a la cantidad concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río.

El proyecto de módulo y llave, suscrito por el Ingeniero competente, deberá presentarse en la División Hidráulica del Tajo, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y las obras se realizarán en el plazo fijado para las demás de la concesión, siendo indispensable la construcción del módulo para proceder a su reconocimiento final.

3.^a Las obras se terminarán en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que se comunique la aprobación del proyecto de módulo que se prescribe presentar, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo, de la fecha en que terminen los trabajos.

4.^a Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente.

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario puede solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto, ni las condiciones de esta concesión.

b) El proyecto de módulo.

5.^a No podrá hacerse uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras.

6.^a La ejecución de las obras primero, y su conservación y apro-

vechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo, la entrada en la finca e instalación a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.^a Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, informes, reconocimientos, aprobaciones, etcétera, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

8.^a El agua objeto de esta concesión, no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición 1.^a, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

9.^a El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

10.^a Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todo derecho de propiedad, y con sujeción a la Ley de Aguas vigente y disposiciones especiales y generales que hoy rijan y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

12.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Tajo, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14.^a El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás de carácter social.

15.^a Igualmente deberá cumplir las prescripciones dictadas para proteger a la Industria Nacional.

16.^a No se podrá dar principio a las obras, sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General de Depósitos del 3 por 100 del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación si procede, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

17.^a Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, se-

gún dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente; lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de Marzo de 1941.—
El Director general, P. M. Sagasta.—
Rubricado. Es copia: El Ingeniero Jefe, Benavides.

(204 psts.)

1134

Alcaldías

JARAIZ DE LA VERA

Cuentas municipales de 1940

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1940, de conformidad con el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Jarai, 7 de Abril de 1941.—El Alcalde, G. Guerra.

1102

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 del pasado Enero, acordó prorratear durante el primer trimestre de este año, el Repartimiento general de Utilidades de 1940, hasta tanto se confecciona el del ejercicio actual.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas de Don Antonio, 4 de Abril de 1941.—El Alcalde, Manuel Navarro.
1104

PIORNAL

Edicto

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el Presupuesto municipal ordinario para el presente año de 1941, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se pueden formular las reclamaciones oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Piornal, 31 de Marzo de 1941.—
El Alcalde, Simeón Salgado.
1120

TRUJILLO

Aprobada en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.^o del mes en curso, la concesión de créditos extraordinarios por medio de suplemento, habilitado el remanente conseguido en la liquidación del Presupuesto anterior para dotar convenientemente algunas consignaciones insuficientes del Presupuesto actual, se expone al público a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, el oportuno expediente para que pueda ser examinado en el plazo de quince días, por los vecinos que lo deseen.

Trujillo, 3 de Abril de 1941.—El Alcalde, Eduardo Crespo.
1075